



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Ferney Alberto Torres Bustamante
Demandado	Álvaro Javier Pérez Salcedo
Radicado	05001 40 03 013 2021 00424 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1168
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2021, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Enunciará en la parte introductoria de la demanda el domicilio de las partes, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Indicará al despacho la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará evidencia de la misma, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica de la apoderada demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El poder podrá ser otorgado en la forma y términos el artículo 74 del Código General del Proceso, o como lo dispone el artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. En el evento de acatar esta última normatividad, deberá acreditar que fue remitido a través del correo electrónico del demandante.

4. Aclarará por qué en el hecho segundo de la demanda enuncia el pagaré por valor de \$2.096.000, si de la literalidad del título valor y en los demás hechos se hace relación a un capital por \$2.143.998,40

5. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentra el título ejecutivo, ello, por cuanto deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Despacho.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firma

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ M
JUZGADO 013 CIVIL M

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 086 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df22ecb161b62a4a3afba631bc62050a4b71fd0dc928e0b56bf3ec7bf4d28700

05001 40 03 013 2021 00424 00

Documento generado en 21/05/2021 10:58:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>